

Res. No. 107-03 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Marruecos, de fecha 23 de mayo del 2002.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 107-03

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en fecha 23 de mayo del año 2002.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en fecha 23 de mayo del año 2002; con la finalidad de consolidar el turismo entre ambos países y fortalecer la integración y el conocimiento mutuo de la cultura y modos de vida, que copiado textualmente dice así:



**ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Marruecos, (que en adelante se denominarán « las Partes ») ;

DESTACANDO su voluntad de ampliar su cooperación con espíritu de equidad y de apoyo a los intereses comunes ;

CONSIDERANDO la importancia de ampliar la cooperación en el campo del turismo y procurando que la misma sea la más fructífera posible, con el objetivo de lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país en este campo ;

CONVENCIDOS de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas pueda tener en las respectivas economías, en el intercambio cultural, social y de amistad entre ambos pueblos ;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

Artículo 1

Con el fin de consolidar el turismo entre ambos países y fortalecer la integración y el conocimiento mutuo de la cultura y modos de vida, las Partes promoverán y pondrán en marcha programas de cooperación turística, de conformidad con sus objetivos y políticas internas de turismo y las disponibilidades económicas, técnicas y financieras dentro del límite que les marca la legislación interna.



Artículo 2

Conforme a lo expuesto en el artículo anterior, las Partes estimularán y facilitarán el desarrollo de programas y proyectos de cooperación turística, a través de :

- 1- Transferencia recíproca de tecnologías y asistencia técnica, relacionada con el desarrollo del turismo ;
- 2- Intercambio de técnicos y expertos en turismo ;
- 3- Intercambio de información y documentación turística ;
- 4- Diseño, estudio y ejecución de proyectos turísticos, definiendo para cada proyecto específico los compromisos y obligaciones de carácter técnico, administrativo y financiero ; e
- 5- Intercambios empresariales y rondas de negocios, que faciliten el diseño y comercialización de productos turísticos binacionales, así como la participación en seminarios, conferencias y ferias.

Artículo 3

Las Partes alentarán el intercambio de información técnica y documentación entre sus respectivos expertos en turismo, en campos tales como :

- Sistemas, métodos, planes y acciones para capacitar y actualizar profesionales e instructores sobre asuntos técnicos relacionados con el turismo ;
- Evaluación y análisis de los impactos ambientales y culturales del turismo y medidas de protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico ;
- Metodologías para la ordenación, planificación y desarrollo turístico ;



- Preparación y comercialización de productos turísticos;
- Mecanismos de promoción de las inversiones turísticas ; y
- Sistemas de información para el turismo.

Artículo 4

Las Partes estimularán su colaboración en la ejecución de programas de investigación turística sobre temas de interés mutuo, a través de universidades , centros de investigación u organismos oficiales.

Artículo 5

Dentro de los límites establecidos por su legislación, las Partes se concederán recíprocamente todas las facilidades para incrementar las corrientes turísticas de ambos países.

Artículo 6

La Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana y el Ministerio encargado de Turismo del Reino de Marruecos serán los responsables de la ejecución del presente Acuerdo, para lo cual desarrollarán las siguientes actividades :

- Supervisar, dar seguimiento y analizar la aplicación del presente Acuerdo para promover las medidas que se consideren necesarias, con el propósito de lograr la correcta aplicación de la cooperación entre las Partes ;
- Determinar los sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación turística ;
- Proponer programas de cooperación turística ;
- Evaluar los resultados alcanzados; y
- Elaborar un plan operativo para la ejecución del presente Acuerdo.



Artículo 7

Las Partes harán los esfuerzos necesarios a fin de coordinar posiciones en el marco de las Organizaciones Internacionales competentes.

Artículo 8

En caso de controversia en la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo y de no llegar a resolverla por los responsables de su ejecución, la misma se elevará a los gobiernos de los dos países, a través de sus Cancillerías, para solucionarla de la manera que decidan.

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen a través de los canales diplomáticos acostumbrados del cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales y legales necesarios para la vigencia del mismo.

Artículo 10

El presente Acuerdo será válido por un período de cinco (5) años, y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo declare por terminado, en forma escrita, a través de sus respectivos mecanismos diplomáticos y por lo menos con tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 11

La finalización de este Acuerdo no afectará la realización de los programas presentados oportunamente durante el período de vigencia, a menos que las Partes convengan de otra manera.



EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes , debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos suscriben el presente Acuerdo..

HECHO en *Rabat* , a los *23 días* del mes de mayo del 2002 , en dos ejemplares en idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República Dominicana

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several strokes.

HUGO TOLENTINO DIPP
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Por el Gobierno
del Reino de Marruecos

A handwritten signature in black ink, featuring a series of connected loops and a long horizontal stroke at the end.

MOHAMED BENAISSA
Ministro de Asuntos Exteriores
y de la Cooperación



REPUBLICA DOMINICANA

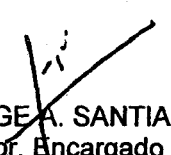
**Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores**

DEI-2002-1456

CERTIFICACIÓN

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo de Cooperación Turística, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Marruecos, del 23 de mayo del 2002, cuyo texto original se encuentra registrado en los Archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ,
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA